

RESOLUCIÓN RAZONADA DENEGANDO ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, luego de haber recibido solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2019/778, por medio de la cual se requirió información relativa a la tasa de contagios de Covid 19 en el municipio de San Marcos.

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

b) Luego de constatar que la solicitud del ciudadano, reunió los requisitos de forma y fondo, si libero el requerimiento 2020-6017-2339, dirigido a la Dra. Natalia Adelina Carpio Escobar, Jefe de Unidad de Estadística en Salud, a fin que diera respuesta.

c) Pese a constar que el requerimiento fue recibido en la Unidad de Estadísticas en Salud, la información solicitada no fue remitida.

RESOLUCIÓN A PRONUNCIAR:

Pese a ser requerido de manera oficial según el procedimientos establecido por la LAIP y luego de gestiones desde esta Unidad de Acceso, sin que se haya recibido respuesta, al encontrarse vencido el plazo legal, en apego a lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha resolución debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo, y declara que **“En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.**

Por dicha razón. En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE:**

I) Denegar el acceso a la información solicitada, y relacionada al inicio de la presente resolución declarándose esta oficina impedida para su entrega por no haberla recibido de parte de la Unidad de Estadísticas en Salud, pese haber sido requerida legalmente.

II) Se le hace saber al peticionaria, que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución que deniega la información requerida, que puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para lo cual cuenta con un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente, hábiles según lo dispone el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP): **Teléfono**(503) 2205 - 3800 **Fax** (503) 2205-3880 **Buzón:** 901 **Correo Electrónico** info@iaip.gob.sv **Horarios de atención** Lunes a **Viernes** de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. sin cerrar al medio día **Dirección** No. 88, Col. San Antonio Abad. Calle al Volcán., Prolongación Ave Alberto Masferrer, San Salvador, El Salvador. **NOTIFÍQUESE**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información del MINSAL

